



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

18 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora..... 12:09h.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2022, proponer la **INHIBICIÓN** al Proyecto de Ley 1003/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Gonza Castillo, Américo; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Ramírez García, Tania Estefany; Mori Celis, Juan Carlos; Soto Palacios, Wilson; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Jeri Oré, José Enrique; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; y Calle Lobatón, Digna.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone fortalecer la política remunerativa de los auxiliares de educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 29944, Ley de reforma Magisterial; es de autoría del congresista Waldemar José Cerrón Rojas del Grupo Parlamentario Perú Libre, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 16 de diciembre de 2021. En la misma fecha, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016–2021 se presentó el Proyecto de Ley 4609/2018-CR sobre la misma materia. Después de un análisis y debate correspondiente la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2021, **INHIBIRSE** de dictaminar la mencionada propuesta legislativa, por no tener competencia en la materia de fondo.

Posteriormente, en el Período Parlamentario 2021–2026, el 28 de setiembre del 2021 el Consejo Directivo del Congreso de la República acordó actualizar (desarchivar) el Proyecto 4609/2018-CR, asignándole el número 351/2021-CR, mediante el cual se propone la ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley de Reforma Magisterial.

Luego, el 9 de setiembre de 2021, en la sesión semipresencial del Pleno del Congreso, se acumuló el Proyecto de Ley 351/2021-CR, en el texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, recaído en el Proyecto de Ley 314/2021-CR, por el que se propone la ley que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación (convertido en Ley 31390).

1.3. Error material en la propuesta legislativa

Durante la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, fecha 07 de marzo de 2022, se advirtió de un error material en la sección fórmula legal del Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas, por la cual quedó en cuarto intermedio el debate de la mencionada iniciativa, hasta que el autor rectifique o confirme el supuesto error material.

El 09 de marzo del mes en curso, mediante Oficio N° 044-2022/WJCR-CR, el Congresista Waldemar Cerrón Rojas, autor del proyecto de ley, comunica el error material en la redacción del artículo 2, con el siguiente detalle:

Proyecto de Ley 1003 DICE:	Oficio 044-2022/WJCR-CR DEBE DECIR:
Artículo 1.- Objeto de la presente ley Lo presente Ley tiene por objeto fortalecer la política remunerativa de los Auxiliares de Educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 30493. Artículo 2. – Modificación de la Ley 30943, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas Se modifica el artículo N° 5 de la ley N° 30943, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, conforme a los siguientes términos. "Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones. (...) 5.8. El Auxiliar de Educación nombrado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente nombrado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. 5.9. El Auxiliar de Educación contratado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial." Disposición complementaria transitoria Única. - Derogatoria Déjense sin efecto las normas que se oponen o la presente Ley."	Artículo 1.- Objeto de la presente ley Lo presente Ley tiene por objeto fortalecer la política remunerativa de los Auxiliares de Educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 30493. Artículo 2. – Modificación de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas Se modifica el artículo N° 5 de la ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, conforme a los siguientes términos. "Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones. (...) 5.8. El Auxiliar de Educación nombrado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente nombrado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. 5.9. El Auxiliar de Educación contratado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial." Disposición complementaria transitoria Única. - Derogatoria Déjense sin efecto las normas que se oponen o la presente Ley."

Por lo expuesto, en consideración a lo anterior, se observa que efectivamente en el número de la Ley dice: "Ley 30943" y debería decir "Ley 30493" manteniendo su nombre igual; en consecuencia se trata de un error material numérico en la redacción del texto legislativo, por lo que amerita su corrección que no altera su contenido.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa contiene 2 artículos y una disposición complementaria transitoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE FORTALECE POLÍTICA REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS"

Artículo 1.- Objeto de la presente ley

Lo presente Ley tiene por objeto fortalecer la política remunerativa de los Auxiliares de Educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 30493.

Artículo 2. – Modificación de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas

Se modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, conforme a los siguientes términos.

"Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones.

(...)

5.8. El Auxiliar de Educación nombrado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente nombrado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.9. El Auxiliar de Educación contratado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial."

Disposición complementaria transitoria

Única. - Derogatoria

Déjense sin efecto las normas que se oponen a la presente Ley."

(Corregido a iniciativa del autor)

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

- Oficio N° 0630-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 21 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 0631-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 21 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 0632-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 21 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

3.2. Opiniones recibidas

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** Mediante Oficio 124-2022-ANGR/P, de fecha 23 de febrero de 2022, enviado por el señor Jean Paul Benavente García Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, señala su acuerdo al proyecto de ley, pero con observaciones considerando entre ellas, que exista una partida presupuestal para operativizar dicha medida entendiendo que la mayoría de los servidores de los gobiernos regionales dependen de transferencias en relación a sus remuneraciones.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. (artículo 79).
- Reglamento del Congreso de la República. (artículo 34, 35, 70 y 77).
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. (artículo 6).
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 31390, Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 051-91- PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 1003/2021-PE, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver y sus fundamentos, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la legislación nacional, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis de costo beneficio.

5.2. Análisis técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La propuesta de ley en estudio, tiene como objeto fortalecer la política remunerativa de los auxiliares de educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, conforme a los siguientes términos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

"Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones.

(...)

- 5.8. El Auxiliar de Educación nombrado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente nombrado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 5.9. El Auxiliar de Educación contratado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial."

5.2.2. Justificación planteada en la iniciativa legislativa

La justificación textual del Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que también aparece en el Proyecto de Ley N° 4609/2018-CR, está en los siguientes términos:

"En las instituciones educativas públicas a nivel nacional cuentan con más de 22,000 auxiliares de educación, del total el 65 % cuentan con título pedagógico.

1. La Ley 24029, Ley del profesorado, ha sido derogada por la Ley de Reforma Magisterial, sin embargo, el Decreto supremo 051-91- PCM, que reconoce la Categoría de Remunerativa E de los auxiliares de educación, se encuentra vigente, y es en base a esta norma es que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944, establece que los auxiliares de educación comprendidos en la referida norma se rigen por la Ley de la Reforma Magisterial.
2. Si bien con el Título Séptimo del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se va desarrollan aspectos aplicables como: (jornada laboral, régimen de vacaciones, régimen disciplinario, etc.), es mediante la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU que se aprueba la Norma Técnica. "Normas que Regulan las Situaciones Administrativas y otros Aspectos Laborales del Auxiliar de Educación". Mediante esta norma el Ministerio de Educación ha regulado las funciones generales y específicas y sus demás situaciones administrativas es así en el 3.2.2 "Funciones específicas", con mucha claridad plantea tanto a nivel Educación Básica Especial, Educación Básica Regular Inicial y en la Educación Básica Secundaria. Las funciones específicas precisando toda la labor del auxiliar de educación, labor muy compleja en el proceso de la formación integral del estudiante, este proceso requiere profesionales con conocimiento de la psicología del niño y el adolescente, conocimiento de la realidad social y económica del entorno del estudiante, etc. es por ello que en la actualidad el 80% de los auxiliares de educación son profesionales con título pedagógico, que cumplen una labor compleja igual que el docente de aula y en el caso de dos contratados más del 95% poseen título pedagógico.
3. La Ley de Reforma Magisterial establece una disposición de aprobar una norma con Rango de Ley que debe establecer las remuneraciones, asignaciones demás beneficios que corresponde a los auxiliares de educación; está señalado en forma específica en el artículo 222 del reglamento de la Ley 29944.
4. Es necesario precisar que el Tribunal Constitucional en los fundamentos jurídicos 27 al 34 de la STC N° 0021-2012-PI/TC, 0009-2013-PI/TC y 0013- 2013-P1/TC, ratifica que los auxiliares de educación se encuentran dentro de los alcances de la Ley de Reforma Magisterial, señalado en el expediente con el que se resolvió el cuestionamiento de los diversos artículos de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944; "que no hay fundamento válido para sostener que los auxiliares de educación carecen de un marco normativo permanente que regule su situación jurídica, independientemente de si ello efectivamente es exigible en virtud de un mandato constitucional, es irrelevante el trato que la Ley 24029 dispuso a los mencionados auxiliares de educación, dado que, como se dijo antes, el ordenamiento jurídico peruano no justifica la aplicación atractiva de las normas laborales ni la vigencia de la teoría de los derechos adquiridos, por lo que la demanda en este extremos también debe ser desestimada; señalamientos a los que arriba en virtud de las disposiciones contenidas en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°29944, Ley de la Reforma

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Magisterial."

5. *Se debe señalar que se ha redefinido el rol de los auxiliares de educación en el proceso de formación integral de los estudiantes, acorde a las exigencias que afronta la educación peruana en una sociedad mucho más difícil y violenta. Es en este contexto:*
 - *En el artículo N° 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial se define al auxiliar de educación " presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma".*
 - *En el artículo N° 219 y el artículo N° 220 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece los deberes y derechos de los Auxiliares de Educación.*
 - *La Resolución Viceministerial N° 052-2016- MINEDU, aprueba la Norma Técnica que establece entre otros aspectos, sus funciones generales y específicas, según la modalidad y nivel en la que se desempeña.*
6. *Finalmente, la Ley N° 30493 Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Publicas, en el Marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. La norma plantea con mucha precisión en el artículo N° 1 Objetivo. "La presente Ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la N°29944, Ley de Reforma Magisterial".*
7. *Por todo lo planteado, existiendo un marco legal vigente y redefinido el papel de los auxiliares de educación, y teniendo normas reglamentarias que establecen sus funciones generales y específicas; y existiendo la Ley N° 30493 que ubica a los auxiliares de educación dentro del marco de la Ley de Reforma Magisterial es necesario tener en cuenta:*
 - *A nivel de la Educación Básica Regular y Educación Especial en el sector público hay más de 21,326 auxiliares de educación de los cuales 11,767 nombrados y 9,559 contratados más del 80% tanto a nivel nombrados y contratados tienen título pedagógico.*
 - *Los auxiliares de Educación son profesionales que tienen un sueldo mensual de 1,184 soles que no está de acorde con la labor que desempeñan en el proceso de formación integral de los estudiantes.*
 - *Se habla mucho de mejorar la calidad educativa, no puede haber mejora de calidad educativa si se maltrata a uno de los actores fundamentales en el proceso educativo como los auxiliares de educación profesionales que merecen ser bien remunerados, al mismo nivel de un docente de primera escala o docente contratado con título pedagógico."*

a) El impacto de la equiparación de las remuneraciones

Según cifras del Ministerio de Educación, publicadas en su portal, la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado, es de S/ 1,430, de acuerdo a la jornada laboral establecida en 6 horas diarias o 30 horas cronológicas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Tabla 1
Remuneración del auxiliar de educación nombrado y contratado

Cargo / condición	Modalidad	Nivel	Monto (Soles)
Auxiliar de educación nombrado	Educación básica regular	Inicial	1,430
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de educación contratado	Educación básica regular	Inicial	
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	

Fuente: Ministerio de Educación.

Nota: Adicionalmente a su remuneración, el auxiliar de educación puede percibir hasta cuatro asignaciones o bonificaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa en la que trabaja.

Sobre esa base, la propuesta legislativa señala que en el caso específico de los auxiliares de educación nombrados con título pedagógico perciban la remuneración establecida en la Escala 1 de los docentes nombrados. La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) que tiene siete escalas.

Tabla 2
Escalas de Remuneración Íntegra Mensual (RIM) del docente nombrado
(En soles y horas)

ESCALA MAGISTERIAL	POR 30 HORAS	POR 40 HORAS
Escala 1	2,200	2,933
Escala 2	2,420	3,226
Escala 3	2,640	3,520
Escala 4	2,860	3,813
Escala 5	3,300	4,400
Escala 6	3,850	5,133
Escala 7	4,180	5,573
Escala 8	4,620	6,160

Fuente: Ministerio de Educación.

Nota: Adicionalmente a su RIM, el profesor puede percibir asignaciones temporales mensuales por tipo y ubicación de la institución educativa en la que trabaja o por desempeñar cargos de mayor responsabilidad.

Ese mismo, tratamiento también se plantea para el caso de los auxiliares de educación contratados con título pedagógico, es decir equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial.

Es evidente que la mejora remunerativa de los auxiliares de educación conllevaría a un aumento en el gasto público de forma permanente, que por tratarse de una iniciativa congresal contraviene al artículo 79 de la Constitución Política del Perú ("Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto").

5.3. Comparativo de la iniciativa legislativa con las anteriores de similar materia

Existen dos iniciativas legislativas presentadas en periodos anteriormente, que planteaban modificar del artículo 5 de la ley 30493.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

- El primer proyecto (PL 4609/2018-CR) presentado en el Período Parlamentario 2016–2021, por el entonces Congresista Edilberto Curro López, que plantea modificar del artículo N° 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, con el texto que aparece en la Tabla N° 1.

Luego del estudio y debate pertinente la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por UNANIMIDAD de los presentes en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2021, INHIBIRSE de dictaminar la mencionada propuesta legislativa, por no tener competencia en la materia de fondo.

- La segunda propuesta legislativa, el actual en el Período Parlamentario 2021–2026, el 28 de setiembre del 2021 el Consejo Directivo del Congreso de la República acordó actualizar (desarchivar) el Proyecto N° 4609/2018-CR, asignándole el número 351/2021-CR, mediante el cual se propone la ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley de Reforma Magisterial.

Este proyecto, el 9 de setiembre de 2021, en la sesión semipresencial del Pleno del Congreso, fue acumulado, en el texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, recaído en el Proyecto de Ley 314/2021-CR, por el que se propone la ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación (hoy Ley 31390), aunque el texto propuesto por esta iniciativa no fue incluido tal como fue presentado.

- Los textos de ambos proyectos de ley, que plantean la modificación del artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, tienen el mismo espíritu al propuesto por el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, propuesta legislativa materia del presente estudio, que tiene la finalidad de equipar las remuneraciones y otros beneficios de los auxiliares nombrado y contratado con título pedagógico con los que tienen los docentes nombrado y contratados en la Primera Escala Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Tabla 3

Propuestas de modificación del artículo N° 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas

Proyecto de Ley N° 4609/2018-CR , Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial	Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones. (...) 5.8. El auxiliar nombrado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro nombrado en la primera Escala Magisterial. 5.9. El auxiliar contratado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro contratado con título pedagógico.
Proyecto de Ley N° 351/2021-CR , Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial	Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones. (...) 5.8. El auxiliar nombrado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro nombrado en la primera Escala Magisterial. 5.9. El auxiliar contratado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro contratado con título pedagógico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Proyecto de Ley N° 1003/2021-CR, que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones.
(...)

5.8. El Auxiliar de Educación nombrado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente nombrado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.9. El Auxiliar de Educación contratado con título pedagógico percibe una remuneración, bonificación y beneficios, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.4. Precedente del pronunciamiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de República, sobre el proyecto de ley materia de estudio

El 19 de febrero de 2021, Período Parlamentario 2016–2021, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, después de un análisis y debate correspondiente, acordó por UNANIMIDAD de los presentes de INHIBIRSE de dictaminar el Proyecto de Ley N° 4609, que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por no tener competencia en la materia de fondo.

El Proyecto de Ley N° 1003/2021-CR, que propone fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas, tiene el mismo objeto: modificar el Ley artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en tos Instituciones Educativas Públicas, con una fórmula legal similar en el fondo.

Esos antecedentes llevan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a revisar o reiterar el análisis de sus competencias para proyectos de ley.

5.5. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)” (El subrayado es nuestro).*

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

5.6. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Dentro de este orden de competencias, la iniciativa legislativa analizada propone modificar el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

La iniciativa legislativa en su exposición de motivos fundamenta que *"La Ley 24029, Ley del profesorado, ha sido derogada por la Ley de Reforma Magisterial, sin embargo, el Decreto supremo 051-91- PCM, que reconoce la Categoría de Remunerativa E de los auxiliares de educación, se encuentra vigente, y es en base a esta norma es que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944, establece que los auxiliares de educación comprendidos en la referida norma se rigen por la Ley de la Reforma Magisterial."*

Además considera que la Ley de Reforma Magisterial establece *"una disposición de aprobar una norma con Rango de Ley que debe establecer las remuneraciones, asignaciones demás beneficios que corresponde a los auxiliares de educación; está señalado en forma específica en el artículo 222 del reglamento de la Ley 29944."*

Asimismo, argumenta que existe *"un marco legal vigente y redefinido el papel de los auxiliares de educación, y teniendo normas reglamentarias que establecen sus funciones generales y específicas; y existiendo la Ley N° 30493 que ubica a los auxiliares de educación dentro del marco de la Ley de Reforma Magisterial es necesario tener en cuenta."*

Finalmente señala que *"no puede haber mejora de calidad educativa si se maltrata a uno de los actores fundamentales en el proceso educativo como los auxiliares de educación profesionales que merecen ser bien remunerados, al mismo nivel de un docente de primera escala o docente contratado con título pedagógico."*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa legislativa tiene como objetivo principal y directo legislar una materia vinculada al Sector Educación, y no está directamente vinculada a la materia presupuestal, pero sí podría conllevar impactos indirectos en el gasto público, que serían asumidos por el propio presupuesto del Sector. El Análisis Costo-Beneficio, considera que la iniciativa será financiada con el saldo anual del pliego del Ministerio de Educación.

En este contexto, hay que tener presente que generalmente todas las leyes que aprueba el Congreso de la República de alguna forma tienen su impacto o su efecto en el gasto público, que puede ser corriente o de capital, porque el gasto no está aislado de una ley y siempre estará presente en la gestión o implementación de la misma. El gasto público por ser una materia transversal a la gestión pública siempre estará presente en las decisiones legislativas, pero es consecuencia de aprobar un derecho un beneficio y no es la materia directa a legislar.

Adicionalmente, tal como está redactada la fórmula legal no propone modificaciones presupuestales al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales. En ese escenario, no cabe el pronunciamiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sobre temas exclusivos del sector educación.

Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobandando, que no es el presente caso.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para estudiar, debatir y dictaminar el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, cuyo objetivo principal y directo es modificar el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas. Los temas de educativos especialmente los que provienen de reformas para mejorar el acceso, la permanencia y la calidad educativa del país siempre fue función exclusiva de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5.7. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, en el punto 3. Ámbito y Especialidad se señala textualmente lo siguiente:

"La Comisión de Educación, Juventud y Deporte es un órgano consultivo o de apoyo a los que se les encomienda la responsabilidad de preparar el sustento o argumentación del debate y votación de materias legislativas, fiscalizadoras u otras especiales relacionadas al sector Educación, sobre los que debe resolver el Pleno o la Comisión Permanente en el ámbito de la (i) educación básica, (ii) Educación superior y técnico-productiva, (iii) Deporte, actividad física y recreación, (iv) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y (v) la Educación comunitaria."

Luego en el punto 5. Objetivos generales se considera textualmente lo siguiente:

"[...]"

5. OBJETIVOS GENERALES

a) Priorizar la demanda social con resultados legislativos y de significativo valor público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

- en materia educativa en el contexto de la emergencia sanitaria.*
- b) Apoyar la gestión de políticas, planes y programas que mejoren las competencias del sector Educación en beneficio de la comunidad.*
 - c) Generar una producción legislativa eficaz, que permita atender problemas públicos del sector Educación y que constituyan una respuesta eficiente a la demanda política de la población.*
 - d) Producir leyes que se sustenten y basen en el conocimiento, la evidencia y la información suficiente sobre la realidad legislada.*
 - e) Producir legislación que puedan ser de aplicación efectiva, susceptible de evaluación, verificación, medición y control.*
 - f) Realizar actos de control parlamentario sustentados en el adecuado manejo del marco normativo exigible.*
 - g) Hacer efectiva la capacidad del Congreso, a través de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de revisar roles, declaraciones y programas políticos relacionados con el sector Educación en los tres niveles de gobierno.*
 - h) Realizar actos de control parlamentario con información contrastable respecto de la realidad controlada."*

Luego considera en su punto 6. Lineamientos Temáticos de la Comisión en el Contexto de la Emergencia Sanitaria, que es "Concordante con lo dispuesto por los artículos 34º, 35º y 36º del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es el grupo especializado de trabajo de Congresistas que se circunscribe principalmente dentro de los lineamientos temáticos de su competencia en el contexto de la emergencia sanitaria".

De lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es un órgano colegiado que es especializado en la materia del sector educación, tal como se señala textualmente en su Plan de Trabajo en el cual establece su ámbito y competencia de conformidad a los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Congreso.

5.8. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretados a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa analizada, tiene como objetivo central y directo modificar el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, materia que no está directamente vinculada al ámbito presupuestal, pero si conlleva impactos indirectos en el gasto público.

Lo que se pretende con la iniciativa legislativa es reconocer un derecho o beneficio laboral, fundamentando que existe un marco legal vigente relacionado al sector educación, que permitiría obtener este beneficio a favor de los auxiliares de educación, dentro del marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En estricto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte debería ser la instancia encargada del análisis y dictamen del proyecto de ley en estudio, de acuerdo a su especialidad y competencia, considerando que en su Plan de Trabajo considera el estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que tienen impacto en el Sector Educación, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 14 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 09:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 16:44:02-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 16/03/2022 19:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 18:29:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que
propone la Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares
de educación de las instituciones educativas públicas.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:29:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 13:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:44:55-0500

Héctor Acuña Peralta

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 10:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 09:32:51-0500

Wilson Quispe Mamani

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de
la República

Luis Alegría García

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de
la República



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 10:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2022 13:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 09:32:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 18:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft15
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 16:14:04-0500

Lima, 16 de marzo de 2022

Oficio Nº 0484-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Héctor ACUÑA PERALTA.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1003/2021-CR, que propone la INHIBICIÓN al Proyecto de Ley 1003/2021-CR por el cual se buscaba aprobar una Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

El dictamen de INHIBICIÓN se aprobó en la Novena Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2022 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 10:33
Para: cfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5821abd6bd11cbf9a35cfbc6e5f4e37a.pdf; bbd2f1623659ec9066b39887596d86b9.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PL. 1003/2021-CR Y CON LA APROBACIÓN DEL ACTA CON LA DISPENSA DE SU LECTURA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS, EN SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2022. SE ADJUNTA OFICIO DE LA CONGRESISTA TANIA RAMIREZ (ADHERIR)

[Fecha]: 2022-03-18 10:33:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.